



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

INFORME Nº 744/2020  
26 DE FEBRERO DE 2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF Nº 120.495/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUNTA ARENAS, 26 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 744, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria 2019, y gastos COVID 2020, en esta entidad edilicia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
 PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	YhP9gKqz1	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF Nº 120.495/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


PUNTA ARENAS, 26 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., el Informe Final Nº 744, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	YhP9gKrBL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF Nº 120.495/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUNTA ARENAS, 26 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 744, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria 2019, y gastos COVID 2020, en esta entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	YhP9gKq4	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 744, de 2020.**

**Municipalidad de Punta Arenas.**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las partidas 215-22-07-001 “Servicios de publicidad”; 215-22-07-002 “Servicios de impresión”; 215-22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”; y 22-12-999 “Otros”, y aquellas adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados, la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que los ingresos presupuestarios, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, presentaron una subestimación de \$ 2.907.874.143, \$ 2.494.853.757 y \$ 1.000.071.524, sin evidenciar que la entidad haya adoptado medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en la citada normativa, como también, efectuar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.
- Se constató que los gastos presupuestarios, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, presentaron sobrestimaciones de \$ 4.378.086.759, \$ 3.964.030.531 y \$ 7.523.551.194, respectivamente, sin evidenciar que la entidad haya adoptado medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto, lo que contraviene lo señalado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en la citada normativa como también, efectuar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- Se verificó una diferencia de \$ 100.000, entre el presupuesto final de la partida 24-03-080 “A las asociaciones” presentado en el Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, el obtenido desde el presupuesto inicial, y efectuado los aumentos y disminuciones indicados en los actos administrativos que formalizan las modificaciones, debiendo el ente auditado, adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido.
- Se observó la dilación en el pago de 17 compromisos con proveedores, lo que no se ajusta a lo consignado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, correspondiendo al municipio adoptar las acciones administrativas pertinentes de modo tal que, en lo sucesivo, el pago de los documentos tributarios se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a su recepción, según lo dispone la citada normativa.
- De la revisión a la documentación que respalda los gastos realizados con motivo del COVID 19, durante la ejecución de la auditoría y en los antecedentes remitidos en respuesta al preinforme, es posible concluir que estos se encuentran debidamente acreditados, se ajustan a la normativa vigente y fueron destinados a los fines pertinentes.
- Se evidenció una falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio, toda vez que los ingresos percibidos cubren el 10%, 23% y 21% de los ingresos devengados acumulados de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, por lo que el municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, SSA-CGR, el avance de las acciones efectuadas por el Departamento de Gestión y Cobranza Judicial, junto con la documentación que dé cuenta de ello, y los comprobantes de ingreso que respalden las entradas obtenidas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se comprobó la existencia de cuentas por cobrar prescritas al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$ 462.627.778, por lo que el municipio deberá cautelar por el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en lo referente a que las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan.

Sin perjuicio de lo expuesto en los 2 puntos precedentes, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

- Se determinó una diferencia global de \$ 10.595.405, y \$ 38.189.706, entre los saldos conciliados al 31 de diciembre de 2019, y 31 de julio de 2020, respectivamente, con los presentados en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, debiendo el municipio acreditar y documentar en el SSA-CGR, las conciliaciones bancarias al cierre del mes de febrero de 2021, junto con el balance de comprobación y de saldos desagregado a igual data, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA N° 22.027/2020  
REF N 120.495/2021

INFORME FINAL N° 744, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA ARENAS.

---

PUNTA ARENAS, 26 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, en la Municipalidad de Punta Arenas, como también a las adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19, efectuadas entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Punta Arenas.

Por su parte, mediante decreto N° 4, de 2020, publicado en el diario oficial el 8 de febrero de igual anualidad, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, prorrogado por el decreto N° 1, de 2021, hasta el 30 de junio del presente año, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019, COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado llevar a cabo una revisión a las compras ejecutadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Punta Arenas, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que dispone la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, este último, establece en su artículo 65, letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que estos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el Alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, siendo solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, prescribe que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Ahora bien, sobre la materia auditada de gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

El inciso segundo del artículo 1° de la referida ley establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado, los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

A su turno, el aludido artículo 1° de la ley N° 18.575, previene, en su inciso segundo, que la Administración del Estado está integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.

En este sentido, el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, estipula que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Finalmente, es menester hacer presente, que esta auditoría se ejecutó en parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del 18 de marzo del 2020, medida prorrogada sucesivamente, por periodos iguales, mediante los decretos N°s 269, 400, y 646, todos de 2020, de la misma Secretaría de Estado, circunstancias que pudieron afectar el normal desarrollo de la fiscalización.

Ahora bien, es preciso indicar que, con carácter de reservado, el 28 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde y de la Directora de Control, ambos de la Municipalidad de Punta Arenas, el preinforme de observaciones N° 744, de 2020, mediante los oficios N°s E63622 y E63623, de igual data, respectivamente, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

Una vez vencido el plazo inicial y concedidas las prórrogas solicitadas, la entidad comunal dio respuesta a esta Contraloría Regional a través de su oficio N° 211, de 2021, la que ha sido considerada para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las partidas 22-07-001-001 "Radial y Audiovisual", 22-07-001-002 "Medios Escritos", 22-07-002-003 "Otras Impresiones", 22-07-003 "Servicio de Encuadernación y Empastes" y 22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", y aquellas adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que las observaciones que este Órgano Contralor formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, y de la información obtenida en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, se han emitido 44 órdenes de compra para la adquisición de bienes e insumos para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que totalizan \$ 255.763.157.

La selección de las partidas a revisión, se definió mediante un muestreo estadístico, considerando un nivel de confianza del 95%, una tasa de error tolerable y esperado de 5% y 2%, respectivamente, arrojando una muestra de 33 casos ascendente a \$ 248.506.067, equivalente a un 97%.

En lo pertinente a las cuentas presupuestarias sujetas a revisión 22-07-001-001 “Radial y Audiovisual”, 22-07-001-002 “Medios Escritos”, 22-07-002-003 “Otras Impresiones”, 22-07-003 “Servicio de Encuadernación y Empastes” y 22-12-003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, los mayores de las citadas partidas presentan 87 egresos por la suma de \$ 68.743.865.

Al respecto, la muestra se determinó analíticamente, seleccionándose 18 partidas por un total de \$ 36.711.857, equivalente al 53% del universo según el siguiente detalle.

Tabla N° 1: Universo y muestra subtítulo 22.

CUENTA PRESUPUESTARIA	UNIVERSO		MUESTRA		PORCENTAJE VALIDACIÓN VALORIZADO
	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

22-07-001-001-000	42	27.764.074	4	9.954.350	36%
22-07-001-002-000	22	17.483.718	8	8.587.754	49%
22-07-002-003-000	4	15.312.645	2	11.318.725	74%
22-07-003-000-000	11	2.173.500	2	1.030.500	47%
22-12-003-000-000	8	6.009.928	2	5.820.528	97%
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>68.743.865</b>	<b>18</b>	<b>36.711.857</b>	<b>53%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de los balances de comprobación y de saldos, y de los mayores de cuenta.

Finalmente, el municipio mantiene 10 cuentas corrientes con saldo contable, las que, considerando la cuenta 111-08 "Fondo por enterar al fondo común municipal", al 31 de julio de 2020, totalizan \$ 10.671.811.344, determinándose analíticamente la revisión de la conciliación bancaria del 100% del universo.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento.

Se constató que la entidad comunal al 31 de diciembre de 2019, mantiene vigente en el Banco de Crédito e Inversiones, las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 71039708 y 71130896, con un saldo de \$ 111.742 y \$ 1.033.434, respectivamente, verificándose que la última transacción en cada caso, datan de los años 2010, y 2017 según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes sin movimiento.

CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE		ÚLTIMO MOVIMIENTO		
	N°	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO EN \$	FECHA
71039708	111-03-08	Fdo. Nacional de Desarrollo Regional	Cargo por transferencia de monto autoservicio	1.279.606	12/10/2020
71130896	111-03-15	F.T. Fondo Social Presidente de la República	Cargo por transferencia de monto autoservicio	3	07/09/2017

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del informe denominado "Cta. Cte. / Minicartola" de cada cuenta corriente.

Lo anterior, infringe lo consignado en el oficio N° 3.386, de 2007, de este origen, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, la cual consigna que estas deben ser informadas a la Contraloría General de la República para proceder a cesar su vigencia.

Asimismo, contraviene el numeral 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan decisiones pertinentes, lo que es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando el inicio y la autorización y todos los aspectos de la transacción, conviniendo actualizar rápidamente toda la información con el objeto de mantener su validez.

Al respecto la entidad comunal, acompaña en su contestación, el oficio E72050, de 28 de enero de 2021, de esta Contraloría Regional de Magallanes, el cual autoriza el cierre definitivo de las cuentas corrientes observadas; constancia del Banco de Crédito e Inversiones que acredita la entrega de los talonarios físicos de los citados productos financieros; así como los registros contables que respaldan el traspaso de los recursos para dejar la cuenta saldada.

En atención a lo expuesto, y a la documentación proporcionada por el municipio, corresponde subsanar lo objetado, ello sin perjuicio que en lo sucesivo la entidad comunal procure dar cumplimiento al oficio N° 3.386, de 2007, de este origen, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Conciliación bancaria.**

#### **1.1. Diferencia entre saldo conciliado, con el presentado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación.**

Cabe precisar, que según lo informado por doña [REDACTED], profesional del departamento de Contabilidad y Presupuesto de la entidad comunal, la relación entre las cuentas corrientes y los códigos de entidad del sistema SICOGEN, está compuesto por el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Relación entre cuentas corrientes asociadas al código de entidad del SICOGEN.

CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	DETALLE
71039686	111-03-01	F. Ordinario Tesorería Municipal
71039660	111-03-02	F. T. OPS Suplementarias
71039694	111-03-05	Programa Mejoramiento Urbano
71039708	111-03-08	Fondo Nacional de Desarrollo Regional
71039660	111-03-09	Otros Fondos
71039678	111-03-12	Remuneraciones
71130802	111-03-13	Fondos de terceros prog. Protección social MIDEPLAN
71130225	111-03-14	F.T. Programa de seguridad ciudadana
71130896	111-03-15	F.T. Fondo social Presidente de la República.
71068287	111-08-00	Fondos por enterar al Fondo Común Municipal

Fuente: Basado en respuesta de la señora [REDACTED] por correo electrónico de 22 de octubre de 2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco de Crédito e Inversiones de la Municipalidad de Punta Arenas detalladas en la tabla precedente, se determinó que al 31 de diciembre de 2019, hay una diferencia global de \$ 10.595.405, con respecto al saldo contable informado en el Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, cuyo detalle pormenorizado se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Diferencia entre saldo contable en el SICOGEN y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019.

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 \$	DIFERENCIA \$
71039678	1.223.359	2.049.759	-826.400
71039708	111.742	111.742	0
71039686	6.143.733.274	6.150.072.172	-6.338.898
71068287	23.273.859	24.450.758	-1.176.899
71130802	138.617.569	139.033.548	-415.979
71130225	100.718.134	100.843.134	-125.000
71130896	1.033.434	1.033.434	0
71039694	167.794.675	167.772.675	22.000
71039660	741.033.868	721.577.287	19.456.581
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>			<b>10.595.405</b>

Fuente: Elaboración propia basado en las conciliaciones bancarias entregadas por la Municipalidad de Punta Arenas, y del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019.

De igual modo, actualizada la revisión de las conciliaciones bancarias al 31 de julio de 2020, se verifica que la diferencia aumentó a \$ 38.189.706, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Diferencia entre saldo contable en el SICOGEN y conciliación bancaria al 31 de julio de 2020.

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 2020 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE JULIO DE 2020 \$	DIFERENCIA \$
71039678	1.223.369	2.057.343	-833.974
71039708	111.742	111.742	0
71039686	8.451.115.458	8.458.033.689	-6.918.231
71068287	128.684.300	129.887.818	-1.203.518
71130802	100.763.367	101.151.249	-387.882
71130225	78.890.200	78.890.200	0
71130896	1.033.434	1.033.434	0
71039694	107.937.701	107.915.701	22.000
71039660	1.802.050.869	1.830.918.970	-28.868.101
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>			<b>-38.189.706</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 2020 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE JULIO DE 2020 \$	DIFERENCIA \$
---------------------------	--	--	------------------

Fuente: Elaboración propia basado en las conciliaciones bancarias entregadas por la Municipalidad de Punta Arenas, y del balance de comprobación y de saldos al 31 de julio de 2020.

Al respecto, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, perdiéndose el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, estipula que, en relación con las disponibilidades, específicamente, a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En este contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

A su vez, la situación expuesta, le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se estableció en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

Además, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de exposición y equidad, planteó que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, y que refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Por su parte, lo observado infringe lo consignado en los artículos 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Al respecto, la entidad comunal señala en su contestación, que se procedió a normalizar las diferencias encontradas en los libros mayores contables con sus pertinentes auxiliares bancarios, acompañando los registros económicos para saldar las descuadraturas detectadas con efecto en el período 2021.

No obstante lo expuesto, considerando que a la fecha de la respuesta, no se encuentran confeccionadas las conciliaciones bancarias del mes de febrero de 2021, procede mantener lo observado, correspondiendo al municipio, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, las conciliaciones bancarias al cierre del mes de febrero de 2021, junto con el Balance de Comprobación y de Saldos desagregado a igual data, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

## 2. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

Las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a) de la nombrada ley N° 18.695, que señalan que le corresponde al Alcalde, como máxima autoridad edilicia, presentar oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal, y sus posteriores modificaciones.

Conforme al análisis de los datos que proporciona el Sistema de Contabilidad General de la Nación, se constató que, en general, las principales fuentes de financiamiento del municipio provienen de las patentes y tasas por derechos, tales como permisos y licencias, el fondo común municipal y las transferencias.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, conforme con la información obtenida de los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria del Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, cuyos montos fueron cotejados con los balances de ejecución presupuestaria extraídos del sistema contable de la Municipalidad de Punta Arenas, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató lo siguiente:

2.1. Ingresos presupuestarios.

De la revisión efectuada a los ingresos contenidos en el balance de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Punta Arenas al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, refleja el resultado que se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Ejecución presupuestaria de ingresos de 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto inicial de ingresos	20.650.601.000	34.927.887.000	39.684.674.000
Presupuesto final de ingresos (*)	34.523.675.000	39.245.656.000	45.132.712.000
Ingresos devengados	37.431.549.143	41.740.509.757	46.132.783.524
Diferencia de ingresos presupuestados y lo devengado	2.907.874.143	2.494.853.757	1.000.071.524

Nota: Para efectos de este cálculo, en el presupuesto final de ingresos no se considera el saldo inicial de caja actualizado, para los años 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 3.644.380.000, \$ 5.029.222.000 y \$ 4.498.838.000, respectivamente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 37.431.549.143, equivalente al 108,42% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 34.523.675.000, estableciéndose una subestimación de \$ 2.907.874.143.

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 41.740.509.757, equivalente al 106,36% del presupuesto vigente final de esa anualidad por \$ 39.245.656.000, determinándose una subestimación de \$ 2.494.853.757.

c) En lo que atañe al año 2019, ese municipio registró ingresos devengados ascendentes a \$ 46.132.783.524, lo que representa un 102,22%, del presupuesto final correspondiente a \$ 45.132.712.000, lo que implica una subestimación de \$ 1.000.071.524.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto a lo expuesto en las letras a), b), y c), no se constata que la entidad edilicia haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

Las situaciones expuestas precedentemente, no se avienen con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, considerando que las omisiones advertidas le restan confiabilidad a los datos contenidos en el estado de ejecución de los ingresos.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

Es necesario tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como de sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

Cabe manifestar también que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del Alcalde.

Finalmente, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N<sup>os</sup> 44.414, de 2017, 31.742, de 2018, y 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre cierre de los ejercicios contables de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, en cuanto a que, en virtud a lo dispuesto en el señalado artículo 81, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal, Gestión Interna y Áreas de Gestión, y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

Al respecto, la entidad comunal, señala en su contestación que se han realizado acciones correctivas de acuerdo a los informes de avance de los ejercicios programáticos presupuestarios trimestrales que emite la Dirección de Control.

Agrega que las diferencias en comento, corresponden principalmente a recursos de fondos públicos recibidos con posterioridad a la última sesión anual de concejo, precisando que se mantuvo el equilibrio presupuestario que exige la legislación y el principio fundamental de sanidad financiera, ya que los presupuestos estuvieron debidamente financiados.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendido que la entidad comunal no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado en cuanto a la diferencia entre los gastos devengados y el presupuesto vigente determinado en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se mantiene la observación formulada, debiendo el ente fiscalizado adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

## 2.2. Gastos presupuestarios.

En cuanto a los gastos contenidos en los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, refleja los montos que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Ejecución presupuestaria de gastos de 2017, 2018 y 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCEPTO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto inicial de gastos	22.400.601.000	36.927.887.000	42.514.674.000
Presupuesto final de gastos	38.168.055.000	44.274.878.000	49.631.550.000
Gastos devengados	33.789.968.241	40.310.847.469	42.107.998.806
Diferencia entre gasto presupuestado y gasto devengado	4.378.086.759	3.964.030.531	7.523.551.194

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Punta Arenas registró gastos devengados por un monto de \$ 33.789.968.241, equivalente al 88,53% del total presupuestado ascendente a \$ 38.168.055.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 4.378.086.759.

b) En el año 2018, esa entidad edilicia efectuó gastos devengados por \$ 40.310.847.469, equivalente al 91,05% del total presupuestado ascendente a \$ 44.274.878.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 3.964.030.531.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el balance de ejecución presupuestaria, registra gastos devengados por \$ 42.107.998.806, equivalente al 84,84% del total presupuestado, correspondiente a \$ 49.631.550.000, determinándose una sobreestimación de \$ 7.523.551.194.

Respecto a lo expuesto en las letras a), b), y c), no se constata que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

Tal como se expuso en el numeral 2.1, del presente acápite, las situaciones expuestas precedentemente, no se avienen con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, considerando que las omisiones advertidas le restan confiabilidad a los datos contenidos en el estado de ejecución de los gastos.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tanto, el artículo 65, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como de sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N<sup>o</sup> 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del Alcalde.

Finalmente, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N<sup>os</sup> 44.414, de 2017, 31.742, de 2018, y 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre de los ejercicios contables de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, en cuanto a que, en virtud a lo dispuesto en el señalado artículo 81, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal, Gestión Interna y Áreas de Gestión, y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La entidad auditada indica en su contestación, que las diferencias entre el presupuesto final y los gastos devengados radica entre otras variables, en el desfase en que efectuaron transferencias del sector privado; iniciativas de inversión con licitaciones no adjudicadas; y postergación de obras de infraestructura vinculadas al patrimonio municipal.

Agrega, que en los ejercicios presupuestarios 2017 al 2019, se mantuvo el equilibrio presupuestario que exige la legislación y el principio de sanidad, ya que los presupuestos estuvieron debidamente financiados.

Al respecto, atendido que en la contestación no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar los hechos observados, que competen a los ejercicios presupuestarios 2017, 2018 y 2019, y por tanto refieren a situaciones no susceptibles de regularizar, esta se mantiene, debiendo el ente auditado, adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de velar por la mantención del equilibrio presupuestario.

### 2.3. Diferencia entre presupuesto actualizado y modificaciones.

Al respecto, se evidenció que durante el 2019, la entidad comunal efectuó 82 modificaciones presupuestarias de ingreso y gastos, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la ley N° 18.695, las cuales quedan reflejados en el Balance de Ejecución Presupuestaria del Sistema de Contabilidad General de la Nación, al 31 de diciembre de igual anualidad.

Ahora bien, considerando el presupuesto inicial, y efectuado los aumentos y disminuciones indicados en los actos administrativos que formalizan las modificaciones, se detectó una diferencia no respaldada de \$ 100.000, en la partida 24-03-080 "A las asociaciones", la que se ilustra a continuación:

Tabla N° 8: Diferencia entre modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal y variaciones reflejadas en SICOGEN.

DETALLE PARTIDA 24-03-080	MONTO EN \$
Presupuesto Inicial	21.600.000
Disminución según decreto alcaldicio N° 1.877	-9.500.000
Aumento según decreto alcaldicio N° 3.135	6.000.000
Presupuesto final según contraloría	18.100.000
Presupuesto vigente según SICOGEN	18.000.000
Diferencia	100.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2019 obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio y los decretos alcaldicios de modificación presupuestarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto, denota que los ajustes registrados en el sistema contable de la entidad comunal, difieren de las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Al respecto, la entidad comunal, señala en su respuesta que la diferencia se debe a un error de transcripción desde la modificación presupuestaria N° 33, de 27 de junio de 2019, al acuerdo de concejo N° 1.825, y al decreto alcaldicio N° 1.877, ambos de julio de la misma anualidad.

Agrega, que mediante el certificado N° 03 de la secretaria municipal y decreto alcaldicio N° 110, ambos de 18 de enero de 2021, se modifica el monto inicial de M\$ 9.500 por la cifra correcta de M\$ 9.600.

No obstante, la medida adoptada por la Municipalidad de Punta Arenas, la observación corresponde al ejercicio presupuestario 2019, por tanto, se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar, por lo que esta se mantiene, debiendo el ente auditado, adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido.

3. Sobre cuenta 115-12-10, Ingresos por percibir.

Como cuestión previa cabe indicar que según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, dispone que la cuenta ingresos por percibir, 115.12.10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del ya anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En este sentido, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, dispone que “Las cuentas de Deudores y Acreedores Presupuestarios que muestran la ejecución del presupuesto de un año deben quedar saldadas al término de cada ejercicio contable. Para tal efecto, los saldos de las cuentas de Deudores Presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de Activo 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios. Asimismo, los saldos de las cuentas de Acreedores Presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de Pasivo 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”.

Añade que “Al inicio de cada ejercicio contable, los saldos anteriores deben traspasarse a las cuentas de Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios que correspondan”.

De la revisión efectuada a la cuenta 115-12-10, ingresos por percibir, se constató lo siguiente:

3.1. Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio.

Del análisis de los datos correspondientes a la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir” consignada en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, se desprende que la Municipalidad de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Punta Arenas recupera en promedio, sólo un 18% de los ingresos devengados en dichos ejercicios, según el siguiente detalle.

Tabla N° 9: Detalle de los ingresos devengados y percibidos en años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	INGRESOS DEVENGADOS Y PERCIBIDOS – MONTOS \$		
	2017	2018	2019
Ingreso devengado acumulado	2.036.050.298	1.531.242.263	1.826.006.402
Ingreso percibido acumulado	199.549.960	351.338.842	390.535.433
% de ejecución presupuestaria	10%	23%	21%

Fuente: Estado presupuestario de ingresos al 31 de diciembre de 2019, obtenido del sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia y base de datos de la cuenta 115-12-10, obtenida del SICOGEN.

Al respecto, lo señalado precedentemente evidencia una falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio, frente a los montos adeudados por tales conceptos, aspecto que denota una contravención a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, que establecen que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

La entidad comunal señala en su respuesta que se han realizado acciones de cobranza mediante el envío de cartas certificadas por Correos de Chile.

Añade que por decreto alcaldicio N° 3.938, de 30 de diciembre de 2019, se aprueba el reglamento de estructura y funciones de la Municipalidad de Punta Arenas, el cual, en su artículo 22, dispone que la Dirección de Asesoría Jurídica contará con el Departamento de Gestión y Cobranza Judicial, la que, entre otras funciones, tendrá la de “efectuar la cobranza judicial de contribuyentes de la Municipalidad, que se encuentra en estado de morosidad de pago de impuestos y derechos municipales”, sin embargo, según indica, su implementación se ha visto retrasada producto de la pandemia.

Agrega, que este hallazgo, fue informado en el oficio N° E61633, de la Unidad Contable de esta Contraloría Regional, en el cual se solicita normalizar la observación código EJE07 “ingresos pendientes de cobro de años anteriores”, cuyo vencimiento expira el 25 de marzo de 2021.

Al respecto, atendido que las medidas señaladas en la contestación no se han materializado por las razones expuestas, y que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado en cuanto a la baja recuperabilidad de la deuda, se mantiene el hecho observado, por lo que el municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el avance de las acciones efectuadas por el Departamento de Gestión y Cobranza Judicial, junto con la documentación





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que dé cuenta de ello, y los comprobantes de ingreso que respalden las entradas obtenidas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo expresado, esta Entidad de Control, iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

**3.2. Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y base de ingresos por percibir.**

Requerido los análisis de cuenta de los conceptos que componen el saldo de los ingresos por percibir al cierre del año 2019, considerando aquellas provenientes de ejercicios anteriores, se verificó que las partidas detalladas a continuación, presentan diferencia con los remanentes de las correspondientes cuentas reflejadas en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de igual anualidad, cuyo detalle pormenorizado se presenta en anexo N° 1.

Tabla N° 10: Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos y base de ingresos por percibir.

CUENTA N°	INGRESOS POR PERCIBIR POR	SALDO SEGÚN ANÁLISIS \$	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	DIFERENCIA \$
115-12-10-001	Patentes municipales	290.023.517	238.494.158	51.529.359
115-12-10-002	Permisos de circulación	5.390.424	6.173.099	-782.675
115-12-10-004	Por aseo domiciliario	1.346.154.873	1.134.456.395	211.698.478
115-12-10-006	Derechos varios	950.760	950.760	-
115-12-10-017	Otros tributos sobre el uso de bienes y servicios	3.251.549	3.097.193	154.356

Fuente: Elaboración propia en base a los análisis proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019.

**3.3. Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y resumen de antigüedad de partidas.**

En similares términos al punto anterior, de la base proporcionada con el análisis por año de antigüedad de la deuda, se verificó que para las cuentas que se muestran en la siguiente tabla, presentan diferencias con los saldos de las cuentas reflejadas en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de igual anualidad, cuyo detalle pormenorizado se presenta en anexo N° 2.

Tabla N° 11: Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos y resumen de antigüedad de partidas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA N°	INGRESOS POR PERCIBIR POR	SALDO SEGÚN ANÁLISIS \$	SALDO SEGUN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	DIFERENCIA \$
115-12-10-001	Patentes municipales	290.212.077	238.494.158	51.717.919
115-12-10-002	Permisos de circulación	5.765.173	6.173.099	-407.926
115-12-10-004	Por aseo domiciliario	1.346.154.873	1.134.456.395	211.698.478
115-12-10-011	Multas de beneficio municipal	6.669.434	6.784.047	-114.613
115-12-10-013	Otras multas	15.986	33.740	-17.754
115-12-10-017	Otros tributos sobre el uso de BS	3.149.699	3.097.193	52.506

Fuente: Elaboración propia en base a los análisis proporcionados por la dirección de administración y finanzas y balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019.

Lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser “confiable”, y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Igualmente, de acuerdo a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, de igual año, en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

Al respecto, la entidad comunal señala en su contestación que la diferencia detectada en los numerales 3.2 y 3.3 del presente acápite, se generaron por la falta de ingreso de los descargos formalizados con decretos alcaldicios al sistema de tesorería de Cas Chile, y por deudas no rebajadas de la nómina de deudores correspondientes a exenciones de pagos, añadiendo que se procedió a realizar los ajustes pertinentes, a objeto de normalizar discrepancias.

No obstante la acción realizada por la entidad comunal, esta no permite desvirtuar lo observado, dado que en el periodo auditado se presentaron la base de ingresos por percibir y el resumen de antigüedad de las partidas con diferencias respecto a los montos consignados en el Balance de Comprobación y de Saldos, lo que no fue regularizado en el ejercicio 2019 como se estipuló en las instrucciones impartidas al sector municipal mediante el oficio N° 1.517, de igual año, razón por la cual, esta se mantiene, debiendo el municipio, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a sus operaciones de control y monitoreo del análisis de la información de sus sistemas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**3.4. Falta de análisis de cuenta.**

La Municipalidad de Punta Arenas, no proporcionó un análisis de la composición del saldo de la cuenta 115-12-10-023 “Ingresos por percibir licencias médicas (ISAPRE-FONASA)”, la que al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$ 45.481.577, lo que no permite determinar la conformación de la deuda, datos del contribuyente, montos adeudados, o la fecha en que fue devengado.

Cabe hacer presente que la entidad edilicia al no presentar un análisis de cuenta, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, se advierte que la falta de un análisis de la composición de los saldos, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 59 y 11, de la anotada ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, la entidad comunal acompaña en su contestación el oficio N° 11, de 25 de enero de 2021, de la Dirección de Gestión de Personas, el cual contiene la composición del saldo de la cuenta 115-12-10-023 “Ingresos por percibir licencias médicas (Isapre-Fonasa)” al 31 de diciembre de 2019, cuyo monto asciende a \$ 45.481.577.

En atención a lo expuesto, y a la documentación proporcionada por el municipio, corresponde subsanar lo objetado.

**3.5. Cuentas por cobrar prescritas al 31 de diciembre de 2019.**

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 3.2 del presente acápite, cabe precisar que, para la revisión de la antigüedad en la morosidad de los deudores, se consideró la información contenida en los análisis de cuentas proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Se constató que la suma de \$ 466.810.029, corresponde a cuentas por cobrar originadas entre los años 2012 al 2014 relacionadas principalmente con patentes comerciales y derechos de aseo, el detalle por tipo de ingreso es el siguiente:

Tabla N° 12: Montos por cobrar con anterioridad al año 2015.

CUENTA N°	TIPO DE INGRESOS POR PERCIBIR	DEUDA SEGÚN ANÁLISIS POR AÑO DE ORIGEN EN \$			
		2012	2013	2014	TOTAL
115-12-10-001	Patentes municipales	0	92.902.947	64.996.340	157.899.287



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA N°	TIPO DE INGRESOS POR PERCIBIR	DEUDA SEGUN ANALISIS POR AÑO DE ORIGEN EN \$			
		2012	2013	2014	TOTAL
115-12-10-002	Permisos de circulación	9.813	10.001	1.137.812	1.157.626
115-12-10-004	Aseo domiciliario	85.948.583	105.168.725	116.635.808	307.753.116
Total					466.810.029

Fuente: Elaboración propia en base a los análisis proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y los balances de comprobación y de saldos.

Sobre el particular, es menester precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual una persona se encuentra sin pagar oportunamente dichos estipendios, sin perjuicio de las acciones o excepciones que en la esfera jurisdiccional pueda hacer valer el interesado, tal como lo indicó el dictamen N° E35692, de 2020, de la Contraloría General.

Por su parte, los dictámenes N°s 30.585, de 2004, y 39.428, de 2008, han manifestado que si bien los municipios carecen de facultades legales para condonar o rebajar las deudas municipales -incluyendo sus intereses y reajustes-, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

Como puede advertirse del contexto normativo y jurisprudencial anotado, el cobro de patentes, permisos o cualquier derecho municipal, resulta obligatorio para las entidades edilicias, toda vez que se trata de un deber legal de carácter permanente, que no se encuentra supeditado a condición alguna.

En relación a la prescripción de la deuda, cabe indicar que esta opera solo en el evento en que, habiendo transcurrido el plazo legal de 5 años a que alude el artículo 2.515 del Código Civil, sea debidamente alegada y medie una sentencia judicial que declare la extinción de la obligación (aplica dictamen N° E36.886, de 2020, de la Contraloría General).

Así, en el caso concreto, en la medida que la prescripción de la deuda por los conceptos aludidos en el cuadro precedente, no haya sido alegada y declarada en juicio, aquella no puede tener efectos jurídicos, estando obligado el contribuyente al pago total de la obligación.

La entidad comunal señala en su contestación, que las cuentas por cobrar originadas en los años 2012 al 2014, ascienden a \$ 462.627.778, y corresponden principalmente a ingresos por percibir en aseo domiciliario y patentes municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Agrega, que este hallazgo se encuentra inserto en el marco de la respuesta a la observación código EJE07 “ingresos pendientes de cobro de años anteriores”, informado por oficio N° E61633, de la Unidad Contable de esta Contraloría Regional, en el cual se solicita su normalización, cuyo vencimiento expira el 25 de marzo de 2021.

Complementa que en el contexto de lo indicado en el párrafo precedente, que ha existido una coordinación constante entre las Unidades de Ingresos y Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Gestión de Cobranza Judicial de Asesoría Jurídica, en orden de determinar las deudas que son sujetas de cobro judicial, teniendo en consideración que las acciones desplegadas para el cobro impliquen un racional empleo de los recursos, conforme a la importancia de la deuda, amparado en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este Organismo de Control.

Al respecto, aun cuando la entidad comunal debe responder las observaciones informadas en el oficio N° E61633, ello no desvirtúa lo objetado en cuanto a la deuda originada con anterioridad al año 2015, razón por la cual, esta se mantiene, debiendo la municipalidad ajustar sus procedimientos de modo tal que en lo sucesivo, se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en lo referente a que las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que iniciará este Órgano de Control, según lo indicado en el numeral 3.1, del presente acápite.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Gasto imputado en la cuenta presupuestaria N° 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”.

De la revisión de gastos imputados en la cuenta 215.22.12.003, Gastos de representación, se constató que mediante decreto de pago N° 888, de 26 de marzo de 2020, la entidad comunal desembolsó la suma de \$ 447.678, correspondiente a la factura N° 5116, de J. Leiva Sociedad Anónima, por la adquisición de 15 medallas para ser entregadas en ceremonias del Cuerpo de Bomberos, las cuales no se enmarcan dentro de la función municipal, así tampoco, se evidencia la invitación de autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

Sobre el particular, se debe hacer presente que el clasificador de gastos contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla el subtítulo 22, ítem 12 "Otros gastos en bienes y servicios de consumo", que, a su vez, contiene la asignación 003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", que incluye, en lo que interesa, los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Indica, además, en lo que dice relación con las manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversarios, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, que los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, la entidad comunal señala en su respuesta que la adquisición de las 15 medallas, se encuentra amparado bajo los decretos alcaldicios N° 718, de 1993, que autoriza el “Reglamento para el otorgamiento de la medalla municipal y diploma de honor”, y 2.364, de 2017, que aprueba la entrega de una distinción especial a los voluntarios del Cuerpo de Bomberos que cumplan 50 años en la institución.

Añade que es el Cuerpo de Bomberos quien actúa como anfitrión de la ceremonia que realiza anualmente para conmemorar a sus voluntarios, razón de aquello es que dicha institución envía las invitaciones a las autoridades regionales, provinciales y comunales.

Sobre la materia, cabe precisar que, con ocasión de actividades realizadas en el marco de homenajes a Bomberos, la Contraloría General mediante el dictamen N° 16.827, de 2017, señaló que tales celebraciones no constituyen festividades que en sí, sean propiamente municipales ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Agrega el citado pronunciamiento que, aún en el entendido que ellas se fundamentaran en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, deben ser dirigidas a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas, dada la finalidad de las entidades edilicias contempladas en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas-, situación que no se verificó, por cuanto fue dirigido al segmento de los invitados por la institución, tal como se señala expresamente en la respuesta.

Finalmente, cabe reiterar que los gastos de representación comprenden los conceptos señalados en el clasificador contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone, en lo pertinente, que dichos desembolsos sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o Ministerio correspondiente, situaciones que no acontecen en la especie.

Al tenor de lo expuesto, y considerando lo manifestado por la Contraloría General mediante el dictamen N° 16.827, de 2017, en cuanto a que este tipo de actividades deben ser dirigidas a todos los integrantes de la comunidad local, sin distinción de edad, sexo u otra condición, contrario a lo acontecido en la especie, que el desembolso no cumple con los requisitos para ser



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

calificada como gastos de representación, y teniendo en cuenta que la entidad comunal no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio adoptar las medidas administrativas tendientes a que, en lo sucesivo, situaciones como la descrita no se repitan, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, y a lo consignado en la mencionada jurisprudencia.

2. Dilación en el pago de proveedores.

De los egresos sujetos a examen, se evidenció que 17 pagos se generaron con una dilación que fluctúa entre los 51 y 54 días hábiles desde la emisión de la factura, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.

Sobre el particular, aun cuando en los documentos mercantiles no se evidencia la fecha de su recepción, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto prevé que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán materializarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Añade que sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados, situación que en la práctica no aconteció, toda vez que, de la inspección efectuada a los decretos de pago, se advirtió que los desembolsos realizados en las mismas superaron ampliamente el lapso establecido en el anotado reglamento.

Al respecto, cabe precisar que mediante oficio N° 7.561, de 19 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República, se imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886, el cual estipula, en lo pertinente, que "...los organismos de la Administración deben velar para que el procedimiento que establezcan garantice que se pagará oportunamente a los proveedores, esto es, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250...".

La entidad comunal señala en su contestación que debido a la pandemia, los procesos se han hecho más lentos, situación que se ha visto reflejada en la ausencia de reclamos por parte de los proveedores indicados en esta observación. Agrega que, sin embargo, durante el presente año se han ido normalizando los procedimientos internos del municipio, lo que ha permitido cumplir con los tiempos de respuesta para el pago de obligaciones con terceros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Añade que el municipio se encuentra en proceso de implementación de la oficina de “Pago Oportuno”, con el objeto de hacer seguimiento a las facturas y garantizar la compensación en 30 días corridos, según lo mandatado en la ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no desvirtúan lo objetado, toda vez que el pago se hizo fuera del plazo establecido, lo que obedece a una situación no susceptible de ser regularizada, razón por la cual se mantiene lo observado, correspondiendo al municipio adoptar las acciones administrativas pertinentes de modo tal que, en lo sucesivo, el pago de los documentos tributarios se realice dentro del plazo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios.

Mediante los decretos de pago detallados en el anexo N° 4, la Municipalidad de Punta Arenas procedió al pago de 16 facturas por un total de \$ 7.575.832, correspondientes a la adquisición de alimentos, pañales y tarros de leche, para ser entregados como ayuda social en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, sin que se documente la nómina de los beneficiarios, con R.U.N., dirección y/o teléfono, ni las actas de recepción conforme por parte de los ciudadanos, que permita acreditar la entrega de dichos beneficios.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual establece que se entenderán por expedientes de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel electrónico o en formato digital que acrediten las operaciones informadas de una rendición específica, la que estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan.

A su vez, el literal b), del artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece en lo que interesa, que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Finalmente, no permite dar cumplimiento, a lo dispuesto en el oficio N° E7072, de 2020, de este Órgano Contralor, sobre lo relativo a la letra c), numeral 4, capítulo II que indica que, para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, la entidad comunal acompaña a su contestación los decretos de pago con sus respectivas actas de entrega de canastas de alimentos, firmado por los beneficiarios.

En atención a lo expuesto, y a la documentación proporcionada por el municipio, corresponde subsanar lo objetado,

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es dable concluir que la Municipalidad de Punta Arenas, ha aportado antecedentes que han permitido verificar el cumplimiento de algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 744, de 2020.

En relación con lo indicado en los Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 1. Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento; II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4. Falta de análisis de cuenta; y III. Examen de Cuentas, numeral 3. Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia, este Organismo de Control da por subsanada estas observaciones.

En lo pertinente a lo advertido en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 3.1. Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio; y 3.5 Cuentas por cobrar prescritas al 31 de diciembre de 2019, ambas catalogadas como altamente complejas (AC), esta Contraloría Regional procederá a instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, en que la entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, SSA-CGR, de conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación que dé cuenta de las acciones adoptadas, cabe mencionar las siguientes:

En cuanto al Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1. Diferencia entre saldo conciliado, con el presentado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, catalogada como compleja (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las conciliaciones bancarias al cierre del mes de febrero de 2021, junto con el balance de comprobación y de saldos desagregado a igual data, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

En lo atingente a lo advertido en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1. Falta de efectividad de las acciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de cobranza realizadas por el municipio, catalogada como altamente compleja (AC), la entidad comunal deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el avance de las acciones efectuadas por el Departamento de Gestión y Cobranza Judicial, junto con la documentación que dé cuenta de ello, y los comprobantes de ingreso que respalden las entradas obtenidas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Por su parte, respecto de las observaciones realizadas que tratan sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, corresponde mantenerlas, debiendo la entidad comunal, procurar en lo sucesivo no reiterar lo advertido, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, a saber:

En relación a lo objetado en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1. Ingresos presupuestarios; y 2.2. Gastos presupuestarios, ambas catalogadas como complejas (C), el órgano comunal deberá adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

En lo relativo al Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3. Diferencia entre presupuesto actualizado y modificaciones, catalogada como medianamente compleja (MC), el órgano comunal deberá adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido.

En cuanto a lo observado, en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2. Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y base de ingresos por percibir; y 3.3. Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y resumen de antigüedad de partidas, ambas catalogadas como complejas (C), la entidad edilicia deberá adoptar las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a sus operaciones de control y monitoreo del análisis de la información de sus sistemas.

Respecto a lo advertido en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5. Cuentas por cobrar prescritas el 31 de diciembre de 2019, catalogada como altamente compleja (AC), la municipalidad deberá ajustar sus procedimientos de modo tal que en lo sucesivo, se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en lo referente a que las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan.

Referente a lo anotado en el Acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1. Gasto imputado en la cuenta presupuestaria N° 22-12-003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial", catalogada como compleja (C), la entidad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a que, en lo sucesivo, situaciones como la descrita no se repitan, dando



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cumplimiento al dictamen N° 16.827, de 2017 y al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo concerniente al Acápite III. Examen de Cuentas, numeral 2. Dilación en el pago de proveedores, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad comunal deberá adoptar las acciones administrativas pertinentes de modo tal que, en lo sucesivo, el pago de los documentos tributarios se realice dentro del plazo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como complejas (C), e identificadas en el "Estado de observaciones del informe final N° 744, de 2020", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, las medidas que al efecto se implementen, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo señalado en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase al Alcalde, la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Punta Arenas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1.

Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos y base de ingresos por percibir.

CUENTA N°	DEUDA SEGÚN ANÁLISIS POR AÑO DE ORIGEN								SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	DIFERENCIA \$
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL		
115-12-10-001	0	92.902.947	64.996.340	41.230.878	25.881.775	27.736.499	37.275.078	290.023.517	238.494.158	51.529.359
115-12-10-002	9.813	10.001	1.137.812	554.756	1.061.956	830.056	1.786.030	5.390.424	6.173.099	-782.675
115-12-10-004	85.948.583	105.168.725	116.635.808	173.779.995	196.371.082	222.258.438	445.992.242	1.346.154.873	1.134.456.395	211.698.478
115-12-10-006	0	-	-	-	-	-	950.760	950.760	950.760	-
115-12-10-017	0	-	-	-	-	2.407.027	844.522	3.251.549	3.097.193	154.356

Fuente: Elaboración propia en base a los análisis proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y los balances de comprobación y de saldos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2.

Diferencia entre saldos de Balance de Comprobación y de Saldos y base de ingresos por percibir.

CUENTA N°	DEUDA SEGÚN ANÁLISIS POR AÑO DE ORIGEN EN \$								SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	DIFERENCIA \$
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL		
115-12-10-001		92.908.301	65.048.002	41.362.422	25.881.775	27.736.499	37.275.078	290.212.077	238.494.158	51.717.919
115-12-10-002	9813	50.006	1.331.970	554.756	1.061.956	909.488	1.847.184	5.765.173	6.173.099	-407.926
115-12-10-004	85.948.583	105.168.725	116.635.808	173.779.995	196.371.082	222.258.438	445.992.242	1.346.154.873	1.134.456.395	211.698.478
115-12-10-006							950.760	950.760	950.760	-
115-12-10-011		5.657.162	1.012.272					6.669.434	6.784.047	-114.613
115-12-10-013	15.986							15.986	33.740	-17.754
115-12-10-017						2.331.427	818.272	3.149.699	3.097.193	52.506
115-12-10-023					784.841	20.039.855	24.656.881	45.481.577	45.481.577	-

Fuente: Elaboración propia en base a los análisis proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y los balances de comprobación y de saldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.

Dilación en el pago de proveedores.

PROVEEDOR R.U.T. N°	FACTURA ELECTRÓNICA N°	FECHA DE EMISIÓN FACTURA ELECTRÓNICA	MONTO PAGADO \$	DECRETO DE PAGO N°	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	DÍAS DE DILACIÓN DE PAGO
96.549.620-3	5116	15-01-2020	447.678	888	26-03-2020	51
60.806.000-6	322054	20-04-2020	4087650	2043	09-07-2020	53
60.806.000-6	322055	20-04-2020	1285200	2043	09-07-2020	53
██████████	103	13/05/2020	2.082.500	1998	07/07/2020	55
██████████	104	13/05/2020	416.500	1998	07/07/2020	55
██████████	7958801	07/07/2020	1.432.641	2505	01/09/2020	56
96.542.490-3	1387721	30/04/2020	6.172.530	1782	16/06/2020	47
76.095.840-9	22774	24/05/2020	2.345.657	1989	06/07/2020	43
76.660.860-4	12475	17/06/2020	168.597	2168	28/07/2020	41
76.660.860-4	12508	23/06/2020	971.447	2363	21/08/2020	59
76.660.860-4	12509	23/06/2020	468.325	2363	21/08/2020	59
76.660.860-4	12486	18/06/2020	364.259	2363	21/08/2020	64
76.660.860-4	12476	17/06/2020	305.092	2363	21/08/2020	65
78.307.990-9	117077	30/06/2020	2.229.352	2595	10/09/2020	72
76.420.916-8	1504	05/08/2020	2.852.887	3001	22/10/2020	78
76.426.454-1	2340	31/07/2020	1.294.423	2625	30/09/2020	61
76.961.251-3	1344	06/08/2020	2.979.008	2623	30/09/2020	55

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los decretos de pago y de la documentación adjunta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 4.

Falta de acreditación de actas de entrega de beneficios.

PROVEEDOR R.U.T. N°	ORDEN DE COMPRA N°	FACTURA N°	FECHA DE EMISIÓN	DECRETO DE PAGO N°	FECHA CHEQUE	MONTO \$	DESCRIPCIÓN
86.527.400-9	2354-131-SE20	809421	04-05-2020	1617	02-06-2020	1.228.168	Compra alimentos
86.527.400-9	2354-131-SE20	800648	04-05-2020	1617	02-06-2020	44.097	Compra alimentos
86.527.400-9	2354-131-SE20	802497	11-05-2020	1617	02-06-2020	293.477	Compra alimentos
86.527.400-9	2354-131-SE20	810327	08-05-2020	1617	02-06-2020	178.160	Compra de Harina
76.660.860-4	2354-157-SE20	12508	23-06-2020	2363	21-08-2020	971.447	Compra de tarro ensure, y pañales de niño
76.660.860-4	2354-157-SE20	12509	23-06-2020	2363	21-08-2020	468.325	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-157-SE20	12486	18-06-2020	2363	21-08-2020	364.259	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-157-SE20	12476	17-06-2020	2363	21-08-2020	305.092	Compra de tarros ensure
76.660.860-4	2354-181-SE20	12636	22-07-2020	2343	21-08-2020	415.434	Pañales adulto
76.660.860-4	2354-181-SE20	12644	24-07-2020	2343	21-08-2020	72.880	Pañales adulto
76.660.860-4	2354-181-SE20	12636	22-07-2020	2383	21-08-2020	415.434	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-181-SE20	12644	24-07-2020	2383	21-08-2020	72.880	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-181-SE20	12619	21-07-2020	2383	21-08-2020	630.804	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-194-SE20	12722	10-08-2020	2381	21-08-2020	800.514	Compra de pañales y tarro ensure
76.660.860-4	2354-194-SE20	12722	10-08-2020	2393	21-08-2020	800.514	Compra de pañales
76.660.860-4	2354-194-SE20	12745	14-08-2020	2393	21-08-2020	514.347	Compra de pañales

Fuente: Elaboración propia de esta Contraloría Regional, basado en la revisión de la muestra de compras COVID-19.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5.

Estado de observaciones de informe final N° 744, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.	Diferencia entre saldo conciliado, con el presentado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las conciliaciones bancarias al cierre del mes de febrero de 2021, junto con el balance de comprobación y de saldos desagregado a igual data, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.	Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio.	La entidad comunal deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el avance de las acciones efectuadas por el Departamento de Gestión y Cobranza Judicial, junto con la documentación que dé cuenta de ello, y los comprobantes de ingreso que respalden las entradas obtenidas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Altamente Compleja (AC)			





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---

